

## ACUERDO DEL MINISTERIO DE TURISMO N° 21

de 9/7/97

### DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE TURISMO

Juana Vallejo Klaere

MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que, el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, expidió la Ley Especial de Desarrollo Turístico y entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 118 del martes 28 de enero de 1997;

Que, el artículo 4 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, institucionaliza al Ministerio de Turismo como organismo máximo de la actividad turística;

Que, la denominación y competencia del Ministerio de Información y Turismo ha variado por efecto de la expedición de la Ley Especial del Desarrollo Turístico, lo cual hace imprescindible expedir el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo N° 360 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en concordancia con el mandato contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Especial de Desarrollo Turístico;

Que, la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, ha emitido dictamen favorable, mediante oficio N° 053-SENDA-DINADE-FI-107385, de 4 de julio de 1997, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 literal e) de la Ley N° 16, en concordancia con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1275, publicado en el Registro Oficial N° 389 del 6 de marzo de 1990; y

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

ACUERDA:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE TURISMO.

#### TITULO I DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- La finalidad del Ministerio de Turismo es investigar, planificar, asesorar, normar, fomentar e incrementar la instalación, organización, funcionamiento y control de los servicios turísticos del país.

Artículo 2°.- Los objetivos fundamentales del Ministerio de Turismo son:

- a) Promover el desarrollo turístico y establecer los mecanismos idóneos de coordinación entre los sectores público y privado que garantice la utilización racional de los recursos turísticos;
- b) Otorgar incentivos y beneficios, contemplados en la Ley, a fin de estimular la inversión y reinversión nacional y extranjera;
- c) Estimular los procesos de investigación turística que permitan la consolidación, incorporación y/o desarrollo de zonas o áreas turísticas actuales o potenciales;

- d) Determinar políticas e impulsar planes, programas y proyectos de formación y capacitación técnica y profesional de los recursos humanos, que optimice la gestión de los servicios turísticos;
- e) Impulsar el ecoturismo y todo tipo de turismo orientado a la naturaleza, que asegure el desarrollo sustentable de los recursos turísticos del país, mediante la elaboración, orientación, apoyo y ejecución de proyectos que incorpore la participación comunitaria y de organismos seccionales, regionales, nacionales e internacionales;
- f) Consolidar la identidad e imagen turística a través de la planificación de la promoción del país a nivel interno y externo; y,
- g) Asegurar la calidad del producto turístico, mediante el desarrollo de su potestad de control, supervisión, registros y licencias.

## TITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 3º.- El Ministerio de Turismo para el cumplimiento de su finalidad y objetivos está conformado por los siguientes niveles administrativos:

- a) Nivel ejecutivo;
- b) Nivel asesor;
- c) Nivel de apoyo; y,
- d) Nivel operativo.

### CAPITULO I DEL NIVEL EJECUTIVO

Artículo 4º.- El nivel ejecutivo constituye la jerarquía más alta y ejerce autoridad sobre todas las unidades u órganos administrativos dependientes; le corresponde formular, dirigir, ejecutar y supervisar las políticas y acciones del Ministerio.

Comprende las siguientes unidades administrativas:

- a) Despacho del Ministro;
- b) Subsecretaría Técnica de Turismo; y,
- c) Subsecretaría Administrativa.

...

### CAPITULO IV DEL NIVEL OPERATIVO

Artículo 7º.- El nivel operativo es el responsable del cumplimiento de la finalidad y objetivos del Ministerio, mediante la ejecución de planes y programas y la administración de la Ley Especial de Desarrollo Turístico; está conformado por:

#### UNIDADES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARIA TECNICA DE TURISMO

- a) Dirección de Planeamiento Turístico, con las Divisiones de:
  - Investigación;
  - Programación; y,
  - Estadística
- b) Dirección de Proyectos Especiales, con las Divisiones de:
  - Ecoturismo;
  - Turismo de Salud;
  - Turismo Cultural; y,
  - Turismo de Playas.
- c) Dirección de Fomento Turístico, con las Divisiones de:
  - Análisis de Inversión;
  - Ingeniería de Proyectos; y,
  - Concesión de Beneficios.
- d) Dirección de Políticas Promocionales, con las Divisiones de:
  - Mercadeo; y,
  - Creatividad.

- e) Dirección de Servicios Turísticos, con las Divisiones de:
  - Clasificación y Registro; y
  - Control y Supervisión.
- f) Dirección de Capacitación, con las Divisiones de:
  - Planes y Programas; y,
  - Asistencia Técnica.

#### DEPENDENCIAS A NIVEL PROVINCIAL

Direcciones Provinciales de Turismo

### TITULO III DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

#### CAPITULO I DEL MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 8º.- El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y le corresponde:

- a) Planificar, normar, fomentar, incentivar y facilitar la instalación, organización, funcionamiento y control del sistema turístico nacional;
- b) Formular, dirigir y ejecutar las políticas de turismo a nivel nacional;
- c) Dirigir la ejecución de proyectos de desarrollo turístico;
- d) Establecer mecanismos y desarrollar acciones que permitan la concesión de incentivos y beneficios a fin de promover la actividad turística;
- e) Normar y controlar el aprovechamiento y uso racional de los recursos turísticos del país;
- f) Elaborar, orientar, apoyar y ejecutar proyectos que impulsen el ecoturismo y todo tipo de turismo orientado a la naturaleza;
- g) Mantener relaciones recíprocas con organismos internacionales de turismo; y,
- h) Cumplir con las demás funciones y responsabilidades determinadas en la Constitución y Leyes de la República.

...

#### CAPITULO V DEL NIVEL OPERATIVO

...

#### DE LA DIVISION DE TURISMO CULTURAL

Artículo 33.- Son funciones de la División de Turismo Cultural, las siguientes:

- a) Programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la División;
- b) Desarrollar los estudios e investigaciones que sustenten el diseño, ejecución y evaluación de proyectos específicos de turismo cultural;
- c) Diseñar, ejecutar y evaluar, proyectos específicos de turismo cultural, que propicien y faciliten la implementación de una infraestructura básica de servicios, para el desarrollo de esta actividad específica.
- d) Elaborar el calendario anual de festividades, manifestaciones religiosas, ferias y mercados, etc., que representen y expresen el sentir nacional y sus tradiciones;
- e) Elaborar y mantener actualizado el Inventario de Museos, obras de arte y técnica, centros y obras científicas y técnicas, ruinas y sitios arqueológicos, que son necesarios y determinantes, para la planificación y desarrollo de este tipo específico de turismo;
- f) Elaborar guías y manuales de información sobre grupos étnicos, artesanías, artes populares, música y danzas, comidas y bebidas típicas, etc. que permitan el conocimiento y aprecio del turista nacional e internacional de estas expresiones de tipo cultural;
- g) Diseñar y proponer programas de difusión a nivel nacional e internacional, de folklore y manifestaciones culturales propias de nuestro país, que fortalezcan el sentido de identidad cultural;
- h) Coordinar con el Ministerio de Educación y otras organizaciones, seccionales y privadas la ejecución de programas de educación y concientización, a nivel general;
- i) Seleccionar y definir contenidos, textos, filmaciones, fotografías, transparencias, etc., que puedan ser parte de programas audiovisuales de educación escolar;

- j) Implementar programas de participación activa de los grupos étnicos, en el manejo, control y difusión, de sus propias expresiones culturales dentro de la actividad turística;
- k) Evaluar los planes, programas y proyectos específicos del turismo cultural y proponer las medidas y cambios que sean necesarios; y,
- l) Las demás que le sean asignadas por el Director de Proyectos Específicos, con sujeción a la ley.

...

#### TITULO V DISPOSICION FINAL

Artículo 58.- Derógase el Acuerdo Ministerial N° 001, publicado en el Registro Oficial N° 27 de 16 de septiembre de 1992, por el cual se expide el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo 59.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los Subsecretarios Técnico de Turismo y Administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 09 de julio de 1997.

(f.) Juana Vallejo Klaere, Ministra de Turismo